**24-07 BFT  
RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE EL ATÚN ROJO DE ACUICULTURA**

*RECONOCIENDO* que ICCAT ha establecido un exhaustivo sistema de documentación de capturas (CDS) para el atún rojo del Atlántico, adoptado por primera vez en 2007, con el objetivo principal de tener un control efectivo de los movimientos del atún rojo, un seguimiento estricto del producto desde el punto de captura a lo largo de toda la operación hasta su mercado final;

*RECONOCIENDO* el papel fundamental que desempeña el sistema electrónico de documentación de capturas (eBCD) de atún rojo en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU), y la importante influencia que ejerce la dinámica del mercado en la pesquería, incluida la necesidad de medidas complementarias relacionadas con el mercado que han contribuido a la recuperación de estos stocks de la situación de sobrepesca;

*TENIENDO EN CUENTA* el plan de recuperación para el atún rojo del Atlántico oeste y el plan de recuperación para el atún rojo del Atlántico este y el Mediterráneo adoptados por ICCAT en 2008, cuyos resultados se han materializado ahora tras la recuperación de los stocks y la adopción que ha llevado a ICCAT a la transición hacia un plan de ordenación para el atún rojo, que sin embargo requiere el mantenimiento del mismo nivel de control sobre todos los componentes implicados en las pesquerías de atún rojo;

*CONSCIENTE* de los derechos y obligaciones de los Estados rectores del puerto de fomentar la eficacia de las medidas de ordenación adoptadas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP);

*SUBRAYANDO* la necesidad de establecer medidas que salvaguarden el mercado del atún rojo salvaje impidiendo la existencia de lagunas en el eBCD, de mantener un alto nivel en la lucha contra la pesca IUU y de garantizar que todos los peces salvajes puedan distinguirse claramente de los peces de acuicultura;

*OBSERVANDO* que durante la 23ª Reunión extraordinaria de 2022, la Comisión fue informada de los planes de varias CPC de desarrollar la acuicultura de atún rojo, ya sea mediante la importación de huevos de atún rojo salvaje o mediante ciclos completos de acuicultura utilizando reproductores, con la posibilidad de que estos peces entre en el mercado comercial a partir de 2025;

*CONSIDERANDO* la actual falta de información en el sistema eBCD sobre el origen de los peces, ya sean capturados en estado salvaje o procedentes de la acuicultura;

*CONSIDERANDO ADEMÁS* el impacto potencial de los escapes de atún rojo procedente acuicultura sobre los stocks salvajes;

*TENIENDO EN CUENTA* las discusiones mantenidas en la Subcomisión 2 de ICCAT y las deliberaciones técnicas del Grupo de trabajo sobre medidas de seguimiento integradas (IMM) en junio de 2023;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL

ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

1. A efectos de esta Recomendación, “acuicultura” se define como cualquier actividad de cría de atún rojo, ya sea mediante la eclosión de huevos de atún rojo salvaje o mediante ciclos completos de acuicultura utilizando reproductores dentro de un sistema controlado, excluyendo las actividades de almacenamiento de ejemplares vivos de corta duración, de cría y de engorde tal como se definen en la *Resolución de ICCAT sobre un proyecto piloto para el almacenamiento* de *corta duración de atún rojo vivo* (Recs 22-07) y la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 22-08 que establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo* (Rec. 24-05).
2. Cualquier CPC que desee exportar atún rojo producido mediante acuicultura establecerá un sistema para distinguir entre los peces capturados en estado salvaje, incluidos aquellos que han sido objeto de operaciones de almacenamiento de corta duración en estado vivo, de cría y de engorde, y los peces procedentes de la acuicultura. Este sistema se detallará en un plan de acuicultura que se presentará anualmente a la Subcomisión 2 para su examen y aprobación, como parte de la obligación de comunicar los planes de pesca, cría, inspección y ordenación de la capacidad para el atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo, lo que incluye los detalles sobre la controlabilidad de dicho sistema. Una CPC que no presente un plan pesca, cría, inspección y ordenación de la capacidad de conformidad con la Recomendación 24-05, pero que desee llevar a cabo operaciones de acuicultura de atún rojo, presentará no obstante un plan de acuicultura.
3. El plan de acuicultura estipulado en el párrafo 2 anterior incluirá, en particular, la siguiente información:
4. El origen del atún rojo (eclosión de huevos de atún rojo salvaje o ciclo completo de acuicultura mediante el uso de reproductores);

1. Detalles sobre cualquier instalación de acuicultura establecida en aguas bajo la jurisdicción de una CPC, incluido el número de estructuras en el mar y la capacidad anual de cría;
2. Las previsiones de las cantidades de atún rojo de acuicultura que se comercializarán durante el año de comunicación.
3. El número y el volumen de peces que se espera producir, la talla prevista de los peces en el momento del sacrificio y la fecha de sacrificio prevista; las medidas adoptadas para evitar que los peces enjaulados se escapen y la información sobre cualquier evaluación de impacto medioambiental que se haya llevado a cabo.
4. El atún rojo producido mediante acuicultura irá acompañado de un eBCD, de conformidad con la *Recomendación de ICCAT que enmienda y reemplaza la Recomendación 18-13 sobre el programa ICCAT de documentación de capturas de atún rojo* (Rec. 23-21) y la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 22-16 que enmienda la recomendación 21-18 sobre la aplicación del sistema eBCD* (Rec. 24-16). Las CPC prohibirán a los operadores de acuicultura de atún rojo vender u ofrecer a la venta pescado procedente de acuicultura hasta que el sistema eBCD disponga de una funcionalidad para registrar el origen del pescado.
5. El eBCD que acompaña a cada atún rojo producido mediante acuicultura identificará claramente el origen de los peces como producto de acuicultura y especificará la instalación de acuicultura implicada. Para ello, las normas del sistema eBCD se ajustarán para permitir que el sistema registre el origen del pescado, ya sea de una instalación de acuicultura o, si es salvaje, de una almadraba o un buque pesquero.
6. Las CPC que lleven a cabo actividades de acuicultura se esforzarán por implementar medidas estrictas para garantizar la separación de las poblaciones de atún rojo salvaje y de granja, lo que incluye el mantenimiento de un seguimiento genético, la selección controlada de reproductores, las prácticas reguladas de incubación y los protocolos aplicados para evitar la mezcla genética.
7. El Grupo de trabajo permanente sobre sistemas de documentación de capturas (CDS WG) se esforzará por proponer las revisiones necesarias de las Recomendaciones 24-16 y 23-21 para incorporar los requisitos de los párrafos 4 y 5 para su consideración por la Comisión en 2025.
8. En su reunión de 2027, la Comisión examinará la implementación de esta Recomendación y considerará solicitar al SCRS que evalúe los impactos potenciales de las actividades de acuicultura de atún rojo emprendidas en virtud de esta Recomendación sobre la genética del stock en estado salvaje y sobre el ecosistema.
9. La Subcomisión 2 de ICCAT se esforzará por proponer a la Comisión de ICCAT las enmiendas necesarias a la Recomendación 24-05 para contemplar la inclusión de un plan de acuicultura en el plan anual para el atún rojo.
10. Las disposiciones pertinentes de la Recomendación 24-05, especialmente el párrafo 10, se aplicarán a las actividades de acuicultura de atún rojo llevadas a cabo en la zona del Convenio de ICCAT.